



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; recibida el veinticuatro de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de veinticinco de noviembre de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de **"los artículos 13, fracción III, 15, fracción V, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal en el Estado de Colima (Ley para la Protección), publicados mediante el Decreto 400 en el Periódico Oficial de la entidad el 25 de octubre de 2014."**

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Procurador General de la República con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima, para que rindan su informe dentro del plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al **Congreso del Estado de Colima**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al Procurador General de la República designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por exhibidas las documentales que acompaña.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de noviembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2014**, promovida por el Procurador General de la República. Conste.

SPB 2